



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500420180056501
DEMANDANTE: Luis Alfredo Clavijo Cruz
DEMANDADO: Departamento de Risaralda y otros

MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por el señor Luis Alfredo Clavijo Cruz contra la sentencia dictada el 8 de marzo de 2023, en este proceso **ordinario laboral** que le promueve al Departamento de Risaralda, donde fueron vinculados el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección y Fiduagraria, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes Activas y Pasivas de la Caja Nacional de Previsión Social.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

Ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia revocó la de primer grado que negó las pretensiones de la demanda y, en su lugar, ordenó el reajuste pensional pretendido a partir del 1º de noviembre de 1999.

Como primera mesada pensional del señor Luis Alfredo Clavijo Cruz, se estableció la suma de \$557.015 que actualizada para el año 2023 alcanza a ser del orden de \$1.927.181, respecto a la cual el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento de Risaralda son responsables del pago de la cuota parte equivalente al 24.89% y al 75.103% respectivamente. El retroactivo pensional se concretó en la suma de \$371.092.20, el cual debe ser pagado por las condenadas, debidamente indexado y en las proporciones antes referidas.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale a la diferencia entre el valor del reajuste pensional pretendido en la demanda y la suma



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500420180056501
DEMANDANTE: Luis Alfredo Clavijo Cruz
DEMANDADO: Departamento de Risaralda y otros

que por ese mismo concepto reconoció la Sala, calculada entre el 1º de noviembre de 1999 y el 31 de diciembre de 2023, esto último por tratarse de una prestación sucesiva.

En este punto es necesario precisar que la mesada pretendida por el actor se actualizará con el incremento del salario mínimo de cada año, conforme lo solicita en la demanda, mientras que la mesada reliquidada en esta Sede y la reconocida por el Departamento de Risaralda, se incrementará según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

De acuerdo con todo lo expuesto, sin incluir los incrementos futuros y con base en 14 mesadas anuales, la diferencia entre el reajuste pretendido por la parte actora equivalente a \$ y el ordenado por la Sala es igual a **\$219.372.785.39**, tal como se evidencia en la siguiente tabla.

	A			B		I	C		II		No. Mesadas	Gran total
	Pretensiones	Inc. SM año anterior		Percibe	IPC		A-B	Otorgada	IPC	C-B		
1999	670.742,45	16,01%	2560 de diciembre de 1998	555.699	9,23	115.043,42	557.015	9,23	1.315,97	113.727	3,00	341.182,35
2000	778.131,67	10,00%	2647 de diciembre 23 de 1999	606.990	8,75	171.141,62	608.427	8,75	1.437,43	169.704	14,00	2.375.858,59
2001	855.925,09	9,96%	2579 de diciembre 13 de 2000	660.102	7,65	195.823,41	661.665	7,65	1.563,21	194.260	14,00	2.719.642,83
2002	941.155,62	8,04%	2910 de diciembre 31 de 2001	710.599	6,99	230.556,16	712.282	6,99	1.682,80	228.873	14,00	3.204.227,11
2003	1.016.842,96	7,44%	3232 de diciembre 27 de 2002	760.270	6,49	256.572,60	762.071	6,49	1.800,42	254.772	14,00	3.566.810,45
2004	1.092.530,30	7,83%	3770 de diciembre 26 de 2003	809.612	5,50	282.918,39	811.529	5,50	1.917,27	281.001	14,00	3.934.015,70
2005	1.178.089,90	6,56%	4360 de diciembre 22 de 2004	854.141	4,85	323.949,34	856.163	4,85	2.022,72	321.927	14,00	4.506.972,65
2006	1.255.422,62	6,95%	4686 de diciembre 21 de 2005	895.566	4,48	359.856,24	897.687	4,48	2.120,82	357.735	14,00	5.008.295,82
2007	1.342.627,60	6,30%	4580 de diciembre 27 de 2006	935.688	5,69	406.939,84	937.904	5,69	2.215,83	404.724	14,00	5.666.136,11
2008	1.427.199,97	6,41%	4965 de diciembre 27 de 2007	988.928	7,67	438.271,58	991.270	7,67	2.341,92	435.930	14,00	6.103.015,37
2009	1.518.682,93	7,67%	4868 de diciembre 30 de 2008	1.064.779	2,00	453.903,74	1.067.301	2,00	2.521,54	451.382	14,00	6.319.350,74
2010	1.635.175,62	3,64%	5053 de diciembre 30 de 2009	1.086.075	3,17	549.100,84	1.088.647	3,17	2.571,97	546.529	14,00	7.651.404,17
2011	1.694.738,26	4,00%	033 de enero 11 de 2011	1.120.503	3,73	574.234,92	1.123.157	3,73	2.653,50	571.581	14,00	8.002.139,79
2012	1.762.527,79	5,81%	4919 de diciembre 26 de 2011	1.162.298	2,44	600.229,67	1.165.051	2,44	2.752,48	597.477	14,00	8.364.680,71
2013	1.864.870,24	4,02%	2738 de diciembre 28 de 2012	1.190.658	1,94	674.212,04	1.193.478	1,94	2.819,64	671.392	14,00	9.399.493,67
2014	1.939.899,43	4,50%	3068 de diciembre 30 de 2013	1.213.757	3,66	726.142,46	1.216.631	3,66	2.874,34	723.268	14,00	10.125.753,74
2015	2.027.104,41	4,60%	2731 de diciembre 30 de 2014	1.258.180	6,77	768.923,94	1.261.160	6,77	2.979,54	765.944	14,00	10.723.221,56
2016	2.120.397,28	7,00%	2552 de diciembre 30 de 2015	1.343.359	5,75	777.037,99	1.346.541	5,75	3.181,26	773.857	14,00	10.833.994,33
2017	2.268.823,45	7,00%	2209 de diciembre 30 de 2016	1.420.602	4,09	848.221,00	1.423.967	4,09	3.364,18	844.857	14,00	11.827.995,49
2018	2.427.645,10	5,90%	2269 de diciembre 30 de 2017	1.478.705	3,18	948.940,01	1.482.207	3,18	3.501,77	945.438	14,00	13.236.135,39
2019	2.570.875,17	6,00%	2451 de diciembre 27 de 2018	1.525.728	3,80	1.045.147,26	1.529.341	3,80	3.613,13	1.041.534	14,00	14.581.477,79
2020	2.725.125,96	6,00%	2360 de diciembre 26 de 2019	1.583.706	1,61	1.141.420,39	1.587.456	1,61	3.750,43	1.137.670	14,00	15.927.379,54
2021	2.888.633,65	3,50%	1785 de diciembre 29 de 2020	1.609.203	5,62	1.279.430,42	1.613.014	5,62	3.810,81	1.275.620	14,00	17.858.674,61
2022	2.989.735,49	10,07%	Decreto 1724 de 2021	1.699.640	13,12	1.290.095,04	1.703.665	13,12	4.024,98	1.286.070	14,00	18.004.980,81
2023	3.290.753,91	16,00%		1.922.633	1,78	1.368.120,63	1.927.186	1,78	4.553,05	1.363.568	14,00	19.089.946,08

219.372.785,39

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por Luis Alfredo Clavijo Cruz contra la sentencia proferida en este proceso el 8 de marzo de 2023.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500420180056501
DEMANDANTE: Luis Alfredo Clavijo Cruz
DEMANDADO: Departamento de Risaralda y otros

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5294d1f804e824d511fc04a3a1b95a0f0d75aacfd720ff733cc50d02b3d73d9e**

Documento generado en 28/06/2023 08:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>